

JURISPRUDENCIA

Servicios. — Sanidad. — Facultades sanitarias de los Ayuntamientos.

El Ayuntamiento, que tiene la obligación de velar por la salubridad pública, tiene la facultad correlativa para proceder con arreglo a lo prevenido en la Sección 1.ª del capítulo 1.º del Reglamento de Sanidad Municipal, en sus artículos 2.º y 8.º, y conforme a los cuales, y en cuanto al primero, ha de evitar que se libren al público sin previa depuración las aguas que acusen la presencia de *bacterium coli*, y conforme al segundo, basta el simple peligro de que sean polucionadas las aguas por materias susceptibles de provocar infecciones hídricas para que deban ser sometidas a depuración, por lo que el Ayuntamiento pudo exigir a la Sociedad concesionaria la depuración de las aguas, aunque no se diese la cantidad de bacterias exigidas por el primero de los artículos, si había, como ha sido reconocido, peligro de polución, tanto más cuanto que ese peligro se había convertido en una realidad.

(Sent. 4 julio 1944.)

Concesiones.

Siendo necesaria la depuración de las aguas, la obligación de llevar a cabo dicha depuración corresponde no al Ayuntamiento, sino a la entidad concesionaria, a quien le puede por tanto ser impuesta por aquél, según el art. 8.º del Reglamento de Sanidad Municipal.

(Sent. 4 julio 1944.)

Procedimiento contencioso.—Apelación.

No procede la apelación cuando se trata del importe de la tasa de licencia de apertura si éste es inferior a 20.000 pesetas, según el Decreto de 8 de mayo de 1931, que recibió fuerza de Ley por la de 18 de agosto del mismo año.

(Sent. 23 octubre 1944.)

Personal.—Interinidad.

Habiendo sido nombrado un administrador de hospital con carácter interino por seis meses, an-

tes de ese límite la Corporación puede libremente dejar sin efecto el nombramiento, aun cuando en el intermedio, habiendo solicitado aclaración el interesado respecto a su situación, se haya informado por la Comisión de Gobernación y haya sido aprobado por la Comisión Gestora el informe en el que se proponía que debía considerarse como definitivo el nombramiento, por estimar que no es suficientemente terminante y definitivo este acuerdo, ya que nació como para aclarar la situación del interesado a petición suya, y que la interpretación del acuerdo debe ser en sentido restrictivo precisamente por no alcanzar más que a aclarar la base del concurso.

(Sent. 1.º julio 1944.)

Actividad administrativa.

Para que la Administración se vea vinculada por actos anteriores que hayan reconocido un derecho, es preciso que el acuerdo lo reconociera «de manera clara, precisa y terminante, como lo requieren tan fundamentales declaraciones», no considerándose como tal el acuerdo de una Diputación que se limitó a aclarar cuál era la situación de un concursante.

(Sent. 1.º julio 1944.)

Personal.—Interventores.—Preferencia.

Que en aplicación del art. 241 del Estatuto Municipal la preferencia se establece por el orden

de haber ganado unas oposiciones, la posesión de otros títulos profesionales o la antigüedad en el Cuerpo, y este precepto ha sido reiterado en aplicación de esta doctrina por el Tribunal Supremo en sentencia de 31 de diciembre de 1931, posterior al Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de agosto de 1924 y al Decreto de 23 de agosto de 1926.

(Sent. 31 mayo 1944.)

Nulidad de acuerdos.

Aunque el acuerdo sea nulo por defecto de forma, como en el caso concreto del acuerdo de destitución tomado con omisión del informe del Colegio del Secretariado, que da lugar al carácter anulable del acto, como el interesado se aquietó y no reclamó dicha nulidad, ha de mantenerse como válido, siendo inútil el que haya obtenido un segundo acuerdo confirmatorio del anterior y que si fué impugnado en tiempo.

(Sent. 2 junio 1944.)

Procedimiento contencioso.—Coadyuvante.

Se repite la doctrina de que el coadyuvante no puede por sí solo apelar, porque su derecho cesa desde el momento en que el representante de la Administración se aparta de intervenir en él, porque no existiendo demandado no cabe suponer que se pueda coadyuvar.

(Sent. 14 junio 1944.)